

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda : VERBAL - Posesorio
Demandante : RAUL HERNANDO GALVIS BELLO y OTRO
Apoderado: : HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ
Demandado : JOSE IGNACIO BENITEZ OTALORA
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00047-00

Calificada la demanda DECLARATIVA POSESORIA, la cual fue promovida por RAUL HERNANDO GALVIS BELLO y CLARA INES URREGO SANABRIA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE IGNACIO BENITEZ OTALORA, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Ausencia del requisito de procedibilidad, artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.
2. Ausencia del certificado del avalúo catastral, con fundamento en el artículo 26 numeral 3° del C.G.P.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA POSESORIA, promovida por RAUL HERNANDO GALVIS BELLO y CLARA INES URREGO SANABRIA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE IGNACIO BENITEZ OTALORA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Jueza

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a1f29b3cc0e0a65b79a70a12a870a6a3d0f1bf9e66ab1963d306ac4a571573**

Documento generado en 14/07/2022 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>